RESOLUCIÓN DG-RES-106-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las trece horas con veinte minutos del once de setiembre del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración.

2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional se designa a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley Nº1581 del 30 de mayo de 1954 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nº21 del 14 de diciembre de 1954 le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.

3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, al ser el órgano que debe seleccionar, valorar y clasificar los puestos del Régimen del Servicio Civil.

4. Que por medio de la Resolución N°DG-055-97 del 23 de junio del año 1997; se crea el Manual de Clases Anchas correspondientes al Título II del Régimen de Servicio Civil costarricense.

5. Que a través de la Resolución N°DG-399-2010 del 09 de diciembre de 2010 se crea el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes; instrumento complementario a la gestión de recursos humanos en puestos laborales docentes.

6. Que mediante la Resolución N°DG-347-2011, del 1° de julio de 2011, se promulgan las competencias comisionadas a los órganos e instancias constitutivos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil.

7. Que los diversos instrumentos de clasificación y valorización de puestos de trabajo docente; se encuentran sujetos a cambios, ajustes o modificaciones propias del dinamismo asociado con el entorno educativo nacional y sus necesidades o exigencias.

8. Que la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, mediante su Unidad de Análisis Ocupacional, desarrolló el Informe Técnico N° **DRH-DPRH-UAO-096-2023** del 30 de marzo del año 2023. En dicho documento, se formaliza la necesidad de modificar la Resolución N°DG-055-97 del 16 de junio del año 1997; así como la Resolución N°DG-151-2013 del 26 de septiembre del

2013; actualizando las siguientes clases ocupacionales docentes: **Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 / Bibliotecólogo de Centro Educativo 2 / Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 1 / Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 2.**

9. Que mediante el oficio N° **ACD-USAO-OF-173-2023** del 21 de abril del año 2023; suscrito por Edith Fonseca Sandoval, Jefa de la Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, se determina avalar todos los alcances y extremos vertidos en el Informe Técnico **DRH-DPRH-UAO-096-2023** del 30 de marzo del año 2023.

10. Que en virtud de los argumentos definidos en el oficio **ACD-USAO-OF-173-2023** del 21 de abril del 2023; se hace necesario actualizar las clases ocupacionales docentes denominadas: **Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 / Bibliotecólogo de Centro Educativo 2 / Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 1 / Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 2.**

11. Que se ha cumplido con todas aquellas disposiciones establecidas en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

12. Que el Área de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, revisó el presente texto y dictaminó que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, tal como se consigna en el oficio **AJ-OF-423-2023** del 30 de junio del año 2023.

POR TANTO,

EL SUB DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones conferidas, conforme al Acuerdo N°5 publicado en La Gaceta N°11 del 23 de enero de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución N°DG-055-97 del 16 de junio del año 1997, así como la Resolución N°DG-151-2013 del 26 de setiembre del 2013, para para que en el componente “Naturaleza de la clase” de las siguientes clases ocupacionales docentes: **Bibliotecólogo de Centro Educativo 1 / Bibliotecólogo de Centro Educativo 2 / Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 1 / Bibliotecólogo de Centro Educativo en Educación Indígena 2,** se lea:

BIBLIOTECÓLOGO DE CENTRO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN INDÍGENA 1
NATURALEZA DEL TRABAJO

Controlar y dar seguimiento a la gestión de los diversos productos y servicios, que se generan y desarrollan en una biblioteca escolar y centro de recursos para el aprendizaje (CRA), para el fortalecimiento de los procesos académicos, tecnológicos e informacionales, que favorecen las necesidades curriculares de la comunidad educativa en un centro educativo indígena con un rango de matrícula hasta de 750 estudiantes.

BIBLIOTECÓLOGO DE CENTRO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN INDÍGENA 2

NATURALEZA DEL TRABAJO

Controlar y dar seguimiento a la gestión de los diversos productos y servicios, que se generan y desarrollan en una biblioteca escolar y centro de recursos para el aprendizaje (CRA), para el fortalecimiento de los procesos académicos, tecnológicos e informacionales, que favorecen las necesidades curriculares de la comunidad educativa en un centro educativo indígena con un rango de matrícula de más de 750 estudiantes.

BIBLIOTECÓLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 1

NATURALEZA DEL TRABAJO

Controlar y dar seguimiento a la gestión de los diversos productos y servicios, que se generan y desarrollan en una biblioteca escolar y centro de recurso para el aprendizaje (CRA), para el fortalecimiento de los procesos académicos, tecnológicos e informacionales, que favorecen las necesidades curriculares de la comunidad educativa en un centro educativo con un rango de matrícula hasta de 750 estudiantes.

BIBLIOTECÓLOGO DE CENTRO EDUCATIVO 2

NATURALEZA DEL TRABAJO

Coordinar, controlar y dar seguimiento a la gestión de los diversos productos y servicios, que se generan y desarrollan en una biblioteca escolar y centro de recurso para el aprendizaje (CRA), para el fortalecimiento de los procesos académicos, tecnológicos e informacionales, que favorecen las necesidades

curriculares de la comunidad educativa en un centro educativo con un rango de matrícula de más de 750 estudiantes.

Artículo 2°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE,

SUB DIRECCIÒN GENERAL

CARLOS EDUARDO CALVO COTO (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS EDUARDO CALVO COTO (FIRMA)
Fecha: 2023.09.18 14:10:01 -06'00'

Carlos Eduardo Calvo Coto
SUBDIRECTOR

Elaborado por: Carlos Segura Rojas Profesional Analista Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional Docente Área de Carrera Docente	Revisado por: Edith Fonseca Sandoval Jefe Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional Docente Área de Carrera Docente
CARLOS SEGURA ROJAS (FIRMA) Firmado digitalmente por CARLOS SEGURA ROJAS (FIRMA) Fecha: 2023.09.12 08:36:13 -06'00'	EDITH MAYELA FONSECA SANDOVAL (FIRMA) Firmado digitalmente por EDITH MAYELA FONSECA SANDOVAL (FIRMA) Fecha: 2023.09.12 08:45:59 -06'00'